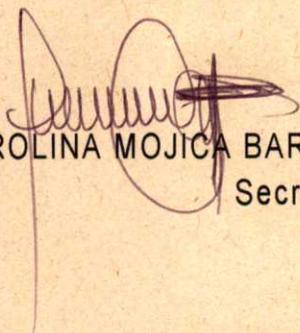




Radicación: 50 400 40 89 001 2019 000124 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS CARLOS PARRA PEÑA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que el abogado FREDY WILLIAM LADINO TORRES, actuando en calidad de curador ad-litem del demandado, contestó la demanda sin proponer excepción alguna. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase como notificado por conducta concluyente al abogado FREDY WILLIAM LADINO TORRES, quien en calidad de curador ad-litem del demandado LUIS CARLOS PARRA PEÑA, presentó escrito de contestación de demanda sin proponer excepciones de mérito. Por lo anterior, se procederá a tener por incorporado al presente proceso, el escrito de contestación de demanda antes referido.

En ese orden de ideas, sin que existan recursos por resolver, ni excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de curador ad-litem, en firme la presente decisión, se procederá a dictar auto de seguir adelante con la presente ejecución, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

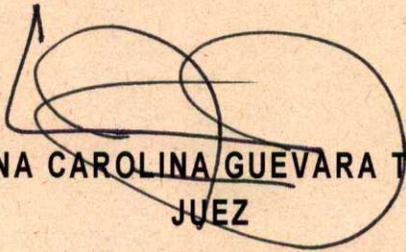
Primero: Tener como notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2020, al abogado FREDY WILLIAM LADINO TORRES, en calidad de curador ad-litem del demandado LUIS CALOS PARRA PEÑA, quien mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2021 contestó la demanda.



Segundo: Tener por incorporado al presente proceso, el escrito de contestación de demanda presentado por el abogado FREDY WILLIAM LADINO TORRES, en su calidad de curador ad-litem del demandado LUIS CARLOS PARRA PEÑA, quien no propuso recurso ni excepción de mérito alguna.

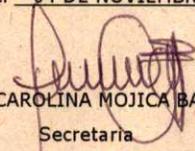
Tercero: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de que se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
58 del 04 DE NOVIEMBRE DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria